

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpa10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que, por auto del 08 de noviembre de los corrientes, se libró mandamiento de pago y se ordenó el embargo y secuestro del inmueble objeto de garantía real. No obstante, el ordinal sexto que decreta la medida cautelar, se redactó de la forma equivocada, misma en la que se hace referencia a una persona que no hace parte del proceso y en cuanto al número de cédula se indicó fue un folio de matrícula inmobiliaria.

No obstante, revisada dicha providencia se evidencia que en aquella se ordena la notificación al señor **NORMAN GIOVANY GUTIÉRREZ GARCÍA** como codemandado; y en el presente asunto solo existe un demandado quien es el señor **Mateo Rendón Cardona**. Sírvase proveer. Manizales, 25 de octubre de 2023.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**
DEMANDANTE : **LUIS ALBERTO MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL** C.C. Nro. 10.268.832
DEMANDADO : **DORA ALBA NOY FUGUEROA** C.C. Nro. 51.719.271
RADICADO : **170014003010-2023-00723-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a corregir auto del 08 de noviembre de 2023, por cuanto se ha incurrido en un lapsus calami, en el entendido de que se decretó la medida cautelar de embargo así:

“SEXTO: DECRETAR el EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-212339, de propiedad del demandado JORGE HERNÁN MARTÍNEZ SÁNCHEZ, con cédula Nro. 100-75768, en virtud de la garantía real constituida mediante Escritura Pública Nro. 4738 del 19 de julio de 2021 de la Notaría Segunda de Manizales.”

En virtud de lo expuesto, el despacho CORRIGE dicho yerro, entonces, bajo ese entendido, el numeral sexto del auto mencionado, quedará de la siguiente manera:

SEXTO: DECRETAR el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del **50%** bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **100-75768**, de propiedad de la demandada **DORA ALBA NOY FIGUEROA**, con cédula Nro. **51.719.271**, en virtud de la garantía real constituida mediante Escritura

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

Pública Nro. 352 del 31 de enero de 2022 y modificada por escritura pública Nro. 1518 del 28 de marzo de 2022 del 19 de julio de 2021 de la Notaría Segunda de Manizales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 181 el 16 de noviembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e837d3a647080253bca1c552a0a1504ae5af257670c6a847abc76e53b94d1f**

Documento generado en 15/11/2023 11:03:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>